

57  
Sesión del 26 de Diciembre del 1908.

Acta N° 8.

Fue instalada por el Señor Presidente, con la concurrencia de los Señores Almeida, Arequi, Alvarez Juan, Barcelo, Calisto, Corral, Costales, Egas, Espinoza, Galoni Julio, Falconí Miguel, González Iglesias, Marchán, Montalvo Miguel Angel, Moscoso, Montecasa, Muñoz, París, Parrino, Stopper, Santucas, Vázquez, Vega y el infrascrito Secretario.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior ordinaria del día 24 del actual.

En seguida sometiéssese a hacer debate el proyecto de acuerdo por el cual se establece la venta de sal en las Colectivias fiscales de determinadas poblaciones del Interior, y leído el artículo primero, que dice:

"De conformidad con el artículo 9º de la Ley de 1904 de Octubre del 1904 el Gobierno establecerá en las Colectivias fiscales la venta de sal en las siguientes poblaciones del Interior: Huigra, Riobamba, Guananda, Ambato, Pan Miguel de Latacunga, Baños, Cumbilla, Latacunga y Quil," y las indicaciones siguientes hechas en los debates anteriores, si saber: del Dr. Almeida, "que se establezca la venta de sal también en Ibarra y Culcán"; del Dr. Espinoza, "que se establezca en Izoques"; del Dr. Barcelo y Dr. Víctor Iglesias, "que se establezca en Cuenca"; y del Dr. Miguel Angel Montalvo, "que también en Loja"; el Sr. Presidente abrió el debate sobre el artº 1º con las citadas indicaciones.

El Dr. Montalvo Miguel Angel: Puesto que el objeto del proyecto es proveer a las poblaciones del Interior de un artículo de primera necesidad, desearía que la sal se venda también en Alausí, que sobre ser capital de cantón, es un lugar de tránsito, como que se halla en el centro del paso para el Norte y Sur de la República.

El Señor Muñoz: En este asunto de la sal, la Ley de 1904 exceptuó a la provincia de Loja, porque la adquiere del Perú al precio barato; así pues, pido que no se tome en cuenta la indicación de que el Gobierno establezca la venta de ese artículo en Loja,

para que sigan las cosas en el mismo sentido que antes.  
El Señor Stöpper, autor del proyecto, expuso: "acepto las indicaciones de los Señores Doctores Inostroza y Almeida, y que se establezca la venta de sal en Ibarra, en vez de establecerse en Loja. En cuanto a la indicación del Dr. Almeida, no puedo aceptarla, porque el Gobierno tendría dificultad de contratar acuerdos, para llevar la sal desde Quito a Ibarra y Tulcán, y el artículo le resultaría cara al Gobierno."

El Dr. Almeida: No hay dificultad alguna para que la sal pueda transportarse a esos Capitales de Provincia, porque precisamente los inmobiliarios tienen la industria de transportar cargas, y van hasta Babahoyo a traer la sal.

Aparte, pues, de que al Gobierno le sea fácil transportar por precio barato al Norte, se evitaría el contrabando que de la sal del Perú se hace por Tulcán.

Atento este razonamiento el Dr. Stöpper, aceptó la indicación del Dr. Almeida, y cerrado el debate se apoyó el artículo primero en esta forma:

"De conformidad con el artículo 9º de la Ley de 19 de Octubre del 904 el Gobierno establecerá en las Gobernaciones fiscales la venta de sal en las siguientes poblaciones del Interior: Huigra, Alausí, Cuenca, Ayacucho, Riobamba, Guaranda, Imbabato, San Miguel de Cañar, Patacamya, Moalchachi, Cambill, Quito, Ibarra y Tulcán."

Aprobados luego, sin modificación alguna, mi debate, los demás artículos, el Señor Presidente dispuso pasase el proyecto, para que se anegotie en la forma, a la Comisión de Redacción, la que debía tomar en cuenta la indicación hecha por el Señor Stöpper en segunda, de que el artículo 8º sea el 2º y viceversa, para quedar orden en las disposiciones.

En este punto el Dr. Espinosa, <sup>pidió se pusiéramos</sup> pidió se pusiese a discusión el proyecto que asigna fondos a la luz eléctrica de Cuenca, supongo há muchos días, no obstante habiérselo declarado urgente; y el Dr. Basallo, que se disentiese también el acuerdo relacionado con el Señor Edward Morley para la construcción del ferrocarril a Cuenca, contrato cuya caducidad se había pedido a la Cámara, lo

58

que suspendió todo debate, por solicitar el Honr. Górriz -  
ley el plazo de ocho días, que ya á la fecha habían trans-  
currido.

El Honr. Presidente indicó al Dr. Espinoza que el pro-  
yecto cuya discusión reclamaba, sería atendido tan prontamente como se resolviesen dos asuntos sencillos que estaban so-  
bre la mesa; y respecto de la solicitud del Dr. Basallo,  
advirtió que el asunto sobre que ella versaba se con-  
sideraría en la sesión ordinaria del próximo lunes.

Acto seguido se aprobó en la forma que se expresa,  
presentada por la 1<sup>a</sup> Comisión Redactora, la resolución  
dada por la Cámara á la solicitud de la Honrable  
Junta Górriz de Baquerizo.

"El Congreso del Ecuador

### Acordado:

Proclama el Poder Ejecutivo á la liquidación, de acuerdo  
con el artículo tercero de la Ley del 904 sobre establecimientos  
y pague á los beneficiarios de Don Diego Górriz lo que resulte  
de ella. Dado el 1<sup>o</sup>. Miguel A. Martínez.

El Honr. Presidente dispuso que el acuerdo anterior se  
enviase á la Cámara coligadadora, de conformidad con  
la ley.

Como hubiese sido declarado urgente, púrese en segunda  
discusión y pasó á tercera el proyecto relativo á la Es-  
cuela de Artes y Oficios de Quito, con las siguientes in-  
dicaciones:

Del Dr. Basallo, al art. 2º: "Que atendida la forma  
por que está redactado el artículo 1º, se dé al Consejo  
Superior de Instrucción Pública la facultad de de-  
terminar el personal que sea conveniente á los númera-  
dos y progresos de ese Establecimiento."

Del Dr. Calisto, al art. 3º: "Que el Consejo Superior  
nombre á todos los empleados de la Escuela de artes  
y oficios, previa forma que le presente el Director de la  
Casa."

Del Honr. Etáppur: "Que se elimine el inciso b  
del art. 9º, que fija el impuesto de dos centavos al  
aguardiente, porque debe castigarse el vicio, pero no enve-  
lar más la Ley de Aguardientes".

Del Honr. Górriz: "Que para reemplazar el impues-  
to de que habla el inciso b del artículo 9º, se pro-  
ponga un artículo especial, en que se exprese: Iº Que el

Gobierno y las Municipalidades tienen la obligación de mandar a trabajar sus obras en la Escuela de Artes y Oficios"; y  
9º "Que esta Casa cobrará un diez por ciento menos de los precios que cobra para las obras que trabaja al público".

Del Dr. Basallo, el mismo inciso, que se diga: "con exclusión de los lugares donde se hallen establecidas Escuelas de Artes y Oficios, aunque no funcionen".

Del Dr. Miguel Soden: "Que el impuesto de los dos centavos pague sólo la provincia de Pichincha, por ser la beneficiada", indicación a la cual replicó el Dr. Cárdenas manifestando todo lo contrario; pues que la casi totalidad de los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Quito, eran de las otras provincias, y en su mayor número, como que del Cauchi habían diez y seis.

Del Dr. Stopper, al artº 11: "Que se lo suprima, por referir al inciso b del artículo 9º, cuya supresión trataba pedido ya".

Luego, el Dr. Coral manifestó que le quedaba una duda acerca del proyecto que en momento anterior se había aprobado, relativo al establecimiento de la sal en las Colecturías fiscales de determinadas poblaciones del Interior, por cuanto se le obligaba al Gobernador a comprar en dos sueres el quintal de ese artículo, debiendo pagar, además, los gastos de transporte, siendo así que en Santa Elena lo compraba a cuarenta centavos, y el transporte a Babahoyo le costaba el cincuenta por ciento más que a los particulares; de tal manera que si por todo precio le venía a costar al Gobierno cincuenta centavos en Babahoyo el quintal de sal, no era posible obligarle a pagar dos sueres, más los gastos de transporte, a los diversos lugares del Interior, en que habría de establecerse la venta.

Que en esta virtud pedía la reconsideración del resultado, a fin de que los autores del proyecto explicaran claramente las razones que han tenido para señalar al Gobierno la cantidad de dos sueres como precio en que trabajar de comprar la sal.

El Dr. Presidente observó al Sr. Coral que la reconsideración no podía pedirse en la misma sesión, según el artº 114 del Reglamento, y que su solicitud la presentaría al día siguiente.

Completado después a tercera discusión el proyecto de decreto, por el cual se asignan fondos para la

13

luz eléctrica de Cuenca, y hido el artículo primero del proyecto tal como pasó en segundo debate, que es como sigue:

Art.º Facultase al Concejo Municipal de Cuenca para que pueda imponer la contribución anual de veinte y cinco centavos, á dos suces por mil, distribuido en horas, á los predios urbanos situados en la Capital del Azuay; el Dr. Montalvo Miguel Angel pidió que los autores del proyecto indicasen á cuanto ascendían los fondos para la obra.

El Dr. Espinoza contestó: En Cuenca existía una junta llamada de Obras Públicas que debía entenderse en la instalación de luz eléctrica y en la provisión de agua potable. Contaba esa junta con fondos más que necesarios para comienzo las obras, y en esta virtud celebró sendos contratos con los Señores Benigno Rosero León y Coronel Antonio Vega; el primero de estos empresarios recibió treinta y cinco mil suces, y el segundo setenta mil; pero ni uno ni otro ha cumplido sus compromisos. Estas son las únicas cantidades que pueden recordarse, porque el resto de los fondos lo tomó el Ejecutivo por la Ley del 6 de Febrero de 1907. Por esto es necesario que hoy se creen fondos para la obra de luz eléctrica que es precisamente á la que se refiere el proyecto.

El Dr. Iglesias manifestó que el impuesto era gravoso; por lo qual opinaba que cuando más sea de cinco á cincuenta centavos.

El Dr. Talemí Miguel replicó que la contribución que se imponía era anual, y que para una ciudad como Cuenca que era casi tan poblada como Quito, no podía considerarse excesiva, sino más bien insignificante dicha contribución que se había decidido para la Capital.

Cerrado el debate se aprobó el artículo primero en los términos expuestos anteriormente.

En debate el artículo segundo, redactado en estos términos:

"El producto de este impuesto será recaudado por el Concejo Municipal sin retención ninguna y depositado en el Banco del Ecuador"; el Dr. Espinoza, con apoyo de los Dres. Drs. Talemí e Iglesias, hizo esta proposición:

"Que todo lo colectado por la contribución alcance su final para alumbrado público; según la ordenan-

59

ya respectiva, acreyca á los fondos municipales destinados para la obra de luz eléctrica de Cuenca.

Cometida á debate esta moción, el Dñor. Arequi expuso:

No estoy en contra de lo propuesto, porque me inclino siempre en favor de lado lo que se relaciona con el aumento de fondos á los Municipios para que tengan con qué satisfacer sus necesidades; pero si hago presente que secretariando el impuesto de veinte y cinco centavos al dñs por mil varal, debe suprimirse el gravamen por metro lineal.

Como llegase en este punto la hora reglamentaria el Dñor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

Alejandro Montalvo

El Secretario,

L. E. Borja



ARCHIVO

Sesión del 28 de Octubre de 1908

Acta N° 9

Reunidos los Ptes. Presidente, Almeida, Arequi, Alvarez, Basualdo, Calisto, Carrasco, Coello, Costales, Egas, Espinoza, González, Iglesias, Marchán, Montalvo, Miguel Angel, Monedero, Muñoz, Ollague, Pazos, Pérez, Pumayo, Ramírez, Sevano, Stofer, Vásquez y Vega, como el infrascrito Secretario informase que había un moción reglamentario, el Pte. Presidente declaró instalada la sesión.

Leída y aprobada el acta de la sesión extraordinaria anterior, correspondiente al día 26, el Sr. Pumayo expresó que antes de pasar á la orden del día, y ya que el Hon. Caral no estaba presente, haría suya la indicación que este Diputado había presentado en la sesión anterior, respecto á que se considerase el decreto por el qual se establece la venta de sal en determinadas colectividades fiscales de la República, en lo relativo a señalar los sucesos como precios en que el Ejecutivo ha de pagar la sal; á fin de que los autores del proyecto explicasen las razones que habían tenido para señalar dicha cantidad co-